



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CENACE®  
CENTRO NACIONAL DE  
CONTROL DE ENERGÍA

Dirección General  
Jefatura de Unidad de Transparencia  
Oficio No. CENACE/DG-JUT/556/2024

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
con folio 331002624000225.

**Estimada persona solicitante**  
Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información con folio 331002624000225, ingresada por correo electrónico y, posteriormente, el 05 de agosto de 2024 registrada en el Sistema Electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió:

**"Descripción de la solicitud:** Estimados miembros de la Unidad de Transparencia,  
Por medio de la presente, me permito enviarles adjunto el formato de Solicitud de Acceso a la Información. Solicito amablemente su atención para procesar esta solicitud.  
Agradezco de antemano su colaboración y quedo a la espera de su pronta respuesta.  
Por favor, no duden en contactarme si requieren información adicional o aclaraciones respecto a la solicitud presentada." (Sic)

A dicha solicitud se adjuntó un Formato de Solicitud de Acceso a la Información en PDF que señala:

**"Solicitud de información:** Conforme al inciso (b) Colas de interconexión, del numeral 3.1.6 Módulo de Planeación, del Manual del Sistema de Información del Mercado. Se hace el amable requerimiento para obtener la siguiente información relacionada a las colas de interconexión: 1. Nombre del permisionario 2. Etapa o estudio del proceso de interconexión en el que se encuentran los proyectos 3. Nivel de tensión al cual están solicitando la interconexión 4. Región de control 5. Capacidad del proyecto 6. Tecnología 7. Entidad federativa.

**Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información (opcional):** Con base en lo señalado en el numeral 16.2.1 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, establece que el CENACE deberá publicar en su página de Internet, el estatus del orden de atención de las Solicitud de Interconexión y Solicitud de Conexión registradas en el SIASIC. La publicación deberá realizarse conforme lo establece el numeral 3.1.6, inciso b, del Manual de del Sistema de Información del Mercado, o vigente. Conforme al inciso (b) Colas de interconexión, del numeral 3.1.6 Módulo de Planeación, del Manual del Sistema de Información del Mercado, define que las Colas de interconexión es la relación de proyectos de interconexión y conexión de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, señalando como la información a publicarse la siguiente: Capacidad del proyecto. (B) Tecnología del proyecto. (C) Punto de interconexión. (D) Fecha estimada de entrada en operación. (E) Fecha de solicitud. (F) Estatus de estudios. (G) Información necesaria para determinar la prelación de la solicitud, en los términos del Manual de Prácticas del Mercado correspondiente  
Página de referencia: <https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/SolicitudConexion.aspx>" (Sic)

Con fundamento en los artículos 1, 61, fracciones II, IV, y V, 121, 122, 124, 126, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la Jefatura de

Bldv. Adolfo López Mateos, No. 2157, Piso 3, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.  
Tel.: 55 7588 4200 ext. 13100

[www.gob.mx/cenace](http://www.gob.mx/cenace)





Oficio No. CENACE/DG-JUT/556/2024

Unidad de Contratos del vMercado Eléctrico Mayorista, adscrita a la Subdirección de Contratos Y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, se hace de su conocimiento la respuesta siguiente:

**Primero.** El Manual del Sistema de Información del Mercado (en adelante "**MSIM**") en su numeral 1.2.1, establece que es el Manual de Prácticas del Mercado que establece los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para que los Integrantes de la Industria Eléctrica, las autoridades involucradas, el Monitor Independiente del Mercado y el público en general conozcan y tengan acceso a la información relevante del Mercado Eléctrico Mayorista y del Sistema Eléctrico Nacional.

En su numeral 1.2.2, párrafo primero, incisos (b) y (e) señala que abarca la forma en que el CENACE clasificará la información puesta a disposición, así como la forma en que dicha información será recibida, almacenada y revelada a los Integrantes de la Industria Eléctrica, a las autoridades involucradas y al público en general, según corresponda; y la información mínima, y los periodos para su publicación, que debe estar disponible en el Sistema de Información del Mercado.

**Segundo.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Tercero.** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.1.6, inciso (b) del MSIM, la información correspondiente a las Colas de Interconexión puede ser consultada en la siguiente liga :

***<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/SolicitudConexion.aspx>***

Cabe señalar que, de la revisión a la información requerida por el Solicitante con referencia a la Información Pública establecida en el MSIM, la información señalada en los numeras 1 y 3 de la Solicitud, no está establecida en el numeral 3.1.6 inciso (b) del MSIM; por lo que, por lo que la información señalada, es información que tendría que ser generada Ad Hoc.

En ese sentido, el CENACE no cuenta con la información procesada con el nivel de detalle que se requiere, y que tal como lo establecen los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados



Oficio No. CENACE/DG-JUT/556/2024

deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, **proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

Adicionalmente y, en concordancia con lo antes señalado, es importante precisar que no hay disposición normativa que constriña al CENACE a contar con la información desglosada por el solicitante. Aunado a que, como se señaló previamente, tampoco constituye una obligación el procesar la información que obre en los archivos de los sujetos obligados y generar documentos **ad hoc** para satisfacer las solicitudes de información que reciban.

Sirve como referencia a lo señalado anteriormente el criterio SO/003/2017 emitido por el INAI:

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

*Precedentes:*

- *Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. "*

**En caso de inconformidad:** Por último, debe hacerse de conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 146, 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CENACE**  
CENTRO NACIONAL DE  
CONTROL DE ENERGÍA

**Oficio No. CENACE/DG-JUT/556/2024**

cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del INAI.

Se emite el presente de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en las facultades que le confieren a la Jefatura de Unidad de Transparencia, los artículos 3, párrafo primero, inciso A, fracción II.3, 12, párrafo primero, fracciones II, IV, V y XII y 16, párrafo primero, fracciones V, XII, XVI, XV y XVI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente,**

**Laura Cecilia Olivera Salazar**  
Jefa de Unidad de Transparencia,

*Por un uso eficiente de papel, las copias de conocimiento se enviarán a través del correo electrónico institucional.*

C. c. p. **Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota Palomino**. Director General del CENACE. – Para su conocimiento

LCOS/FFM